



2025122407506826542617421
Resoluciones
Diciembre 24, 2025 7:50
Radicado 202500017421



1160 - Secretaría de Educación

POR MEDIO DEL CUAL se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA con código DANE 305088000574 para el año lectivo 2026, JORNADA UNICA.

El Secretario de Educación del municipio de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el decreto 202504000031 del 17 de enero de 2025, en Acta de Posesión No. 017 del 20 de enero de 2025, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Resolución 2825 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, Acuerdo Municipal No. 17 del 22 de diciembre de 2023, Decreto 202504000231 del 13 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.
2. Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
4. Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
5. Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.



2025122407506826542817421
Resoluciones
31 de septiembre de 2025 7:50
Radicado 202500017421



6. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción
7. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.
8. Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.
9. Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.
10. Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.
11. Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje



Resoluciones
Diciembre 24, 2025 7:50
Radicado 202500017421



2025122407506626542617421



de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

• **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

• **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.

• **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

12. Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.
13. Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.
14. Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.
15. Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.
16. Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto



Resoluciones
Diciembre 24, 2025 7:50
Radicado 202500017421



de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

17. Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
18. Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.
19. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.
20. Que el establecimiento educativo "INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA" con código DANE 305088000574 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
CALLE 49 47-10	COMUNA 4	BELLO

21. Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):



2025122407506826542817421
Resoluciones
Diciembre 24, 2025 7:50
Radicado 202500017421



BO-CER143668

Grado	Número	Fecha
Prejardín	01543	08/11/2010
Jardín	01543	08/11/2010
Transición	01543	08/11/2010
1	01543	08/11/2010
2	01543	08/11/2010
3	01543	08/11/2010
4	01543	08/11/2010
5	01543	08/11/2010
6	01543	08/11/2010
7	01543	08/11/2010
8	01543	08/11/2010
9	01543	08/11/2010
10	01543	08/11/2010
11	01543	08/11/2010

22. Que **GERMÁN EDUARDO HERRERA CASTRILLÓN** identificado(a) con cédula de ciudadanía **98706274** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.
23. Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.
24. Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **9,10 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO**



Resoluciones
Diciembre 24, 2025 7:50
Radicado 202500017421



PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	6.907.082	690.708
Jardín	6.850.569	685.057
Transición	6.453.118	645.312
1	6.129.386	612.939
2	6.106.948	610.695
3	5.995.357	599.536
4	5.708.127	570.813
5	5.575.801	557.580
6	5.423.734	542.373
7	5.305.398	530.540
8	5.270.601	527.060
9	5.270.601	527.060
10	4.052.458	405.246
11	4.052.458	405.246

PARÁGRAFO: Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2026 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.



Resoluciones
Diciembre 24, 2025 7:50
Radicado 202500017421



ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
PREICFES UNDECIMO (voluntario)	718.500
CLAUSURA QUINTO OPCIONAL	111.300
DUPLICADO BOLETIN ACADEMICO	18.300
SOLICITUD ESTUDIANTE NUEVO (opcional)	42.400
DUPLICADO DIPLOMA CERTIFICACION BACHILLER	156.600
CLAUSURA PREESCOLAR OPCIONAL	111.300
TEXTOS ESCOLARES (Voluntario)	193.800
CEREMONIA DE GRADO ONCE (Voluntario)	316.400
CERTIFICADO POR AÑO (Opcional)	18.300
DUPLICADO DE CARNET ESTUDIANTIL	24.000
RETIRO ESPIRITUAL GRADO 11 (Incluye estadia, alimentación y transporte) (Voluntario)	135.300
SEGURO ESTUDIANTIL (voluntario)	38.900
DUPLICADO ACTAS DE GRADO	18.300
CONVIVENCIAS O SALIDA PEDAGOGICAS. (Voluntario) Se cobra al momento de realizar la actividad e incluye estadia, transporte y alimentación. La participación es voluntaria.	112.900
PREICFES DECIMO (voluntario)	576.200
PRUEBAS DE COMPETENCIA (Voluntario)	59.900



2025122407506826542817421

Resoluciones

Diciembre 24, 2025 7:50

Radicado 202500017421

**ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN:**

(Voluntario) Académicas, deportivas y artísticas -se realizan en horario extracurricular. (Valor semestre), Facturado en el momento que se requiera.

523.700

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR CALLEJAS ARANGO
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Aleida Álvarez Bustamante, Técnico Operativo Inspección y Vigilancia		22/12/2025
Revisó:	Jesly Isabel Meza Díaz - Profesional Especializado Inspección y Vigilancia (E)		22/12/2025
Revisó:	Catalina Restrepo - Profesional Universitario - Calidad Educativa		22-12-2025
Revisó:	Lina Agudelo - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia		22-12-2025
Revisó:	Luis Miguel Marín Rúa - Subsecretario Planeación e Infraestructura		23/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Resoluciones
Diciembre 24, 2025 7:50
Radicado 202500017421

2025122407506826542817421



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha 30/12/2025 siendo las: 10:50 am se presenta a la Secretaría de Educación, GERMAN HERRERA CASTILLO identificado (a) con C.C. 98.706274, para ser notificado de la resolución por medio de la cual se modifica la resolución por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado "INSTITUTO PARROQUIAL JESUS DE LA BUENA ESPERANZA" con código DANE 305088000574 para el año lectivo 2025 jornada UNICA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Una vez notificado se le entrega copia autentica de la misma

Se le informa que contra la presenta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Notificador

NOTIFICADO(A)			
NOMBRES Y APELLIDOS	• GERMAN HERRERA CASTILLO		
CÉDULA	• 98.706274		
DIRECCIÓN	• CL 49 # 47-10	BARRIO	• Mundatinter
TÉLEFONO	• 451 22 22		
CORREO ELECTRÓNICO	• rectoria@ipjbu.edu.co		
FIRMA	• German Herrera C		